



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 010/SE/29-03-2024

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS—HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE's: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos de Coaliciones: Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

RE Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Coalición Parcial: Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PT Partido del Trabajo.

PVEM Partido Verde Ecologista de México.

PP Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de Coaliciones.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.
3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral¹.
4. El 29 de diciembre de 2023, mediante escrito firmado por la ciudadana Rosio Calleja Niño, y los ciudadanos Isaías Rojas Ramírez y Juan Manuel Maciel Moyorido, Representantes de Morena, PT y PVEM ante el Consejo General, respectivamente, presentaron la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la postulación

¹ Aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.

5. El 08 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 001/SE/08-01-2024, en la que determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por el PT, PVEM y Morena para el PEO 2023-2024.

6. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 049/SE/28-02-2024, mediante el cual, determinó procedente el registro de la Plataforma Electoral de la Coalición Parcial.

7. El 28 de febrero de 2024, la Coalición Parcial, para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por el PT, PVEM y Morena, solicitó el registro de la primera modificación al convenio, respecto de las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

8. El 08 de marzo de 2024, el Consejo General, aprobó la Resolución 005/SE/08-03-2024, por medio de la cual, determinó procedente el registro de la modificación al convenio de coalición parcial relacionada con el cargo de diputaciones de mayoría relativa.

9. El 19 de marzo de 2024, los CC. Juan Iván Barrera Salas, Juan Manuel Maciel Moyorido y Rosio Calleja Niño, representaciones del PT, PVEM y Morena, ante el IEPC Guerrero, presentaron la segunda solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de ayuntamientos, adjuntando la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realicen el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

10. El 20 de marzo de 2024, dio inicio el periodo para que los PP y Coaliciones registren sus candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y, de manera supletoria, ante el Consejo General, teniendo como fecha límite el 03 de abril de 2024.

11. El 26 de marzo de 2024, los partidos políticos coaligados, a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General, presentaron una Fe de erratas respecto de la solicitud de registro de modificación al convenio de coalición parcial, adjuntando para ello, el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición que precisa las correcciones atinentes que serán motivo de análisis en la presente resolución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Una vez culminados los trabajos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la DEPPP, se turnaron los resultados a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la consideración del Consejo General y determine lo correspondiente.

Por ello, conforme a los antecedentes señalados y

C O N S I D E R A N D O

CPEUM.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, se establece que los PP son entidades de interés públicos y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; al respecto, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE's en los términos de las Constituciones Locales.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Gubernaturas, de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los PP, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los PP nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos; que los PP que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más PP; y, que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley.

Que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88....

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*
- 2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*
- 3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ...
5. *Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*
 6. *Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”*

VII. Que el artículo 90 de la LGPP, en concordancia con el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada PP conservará su propia representación en los Consejos Distritales del IEPC Guerrero y ante las mesas directivas de casilla.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los PP coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo PP. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada PP coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VIII. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según la elección que lo motive.

Que la Presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y, una vez registrado el convenio de coalición, el INE o el OPLE, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

RE.

IX. Que el artículo 275 numeral 2 del RE, en correlación con el 157 de la LIPEEG señala que las modalidades de coalición son:

- a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y,
- c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

X. Que el artículo 276 del RE dispone que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPLE y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XI. Que el artículo 277 del RE dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

XII. Que el artículo 279 del RE establece las reglas para la modificación del convenio de coalición, a partir del contenido siguiente:

“Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”*

CPEG.

XIII. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la CPEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG; los PP de carácter estatal, y que los PP tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros PP.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

Que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y de los PP.

LIPEEG.

XVIII. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los PP podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los PP.

XIX. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del artículo 151 de la LIPEEG, se estipula que los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los PP nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XX. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular a la o el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la LGPP.

XXI. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los PP, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos.

Que por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más PP con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los PP no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún PP, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXII. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, que no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición y una vez concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que hayan postulado candidaturas.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contará para cada PP que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la LIPEEG; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los PP que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los PP de más alta votación; de igual forma, dispone que ningún PP podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIII. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, y que durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva.

No obstante lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la CPEUM como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificó los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General aprobó los Lineamientos en los que estableció que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, fue del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para Diputaciones Locales y del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024 para Ayuntamientos.

XXIV. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más PP, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LIPEEG, así como de la LGPP, y en el supuesto de que un PP decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que **registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG**, y que, aprobado el registro del convenio de coalición, el IEPC Guerrero dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXV. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los PP; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXVIII. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas el IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los PP para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Lineamientos para el Registro de Coaliciones.

XXIX. Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se estipuló que los PP podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

XXX. Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente; de esta forma, los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

número de distritos y municipios por tipo de coalición en que podrán postular candidaturas, se contemplaron conforme a la información siguiente:

| Tipo de coalición | Número de candidaturas según el tipo de elección | |
|----------------------------------|--|-------------------|
| | Diputaciones MR | Ayuntamientos |
| Total | 28 | 83 |
| Parcial (al menos el 50%) | De 14 a 27 | De 42 a 82 |
| Flexible (al menos el 25%) | De 7 a 13 | De 21 a 41 |

XXXI. Que en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

| Elección | Fecha límite para modificar el convenio |
|----------------------|---|
| Diputaciones M.R. | 28 de febrero de 2024 |
| Ayuntamientos | 19 de marzo de 2024 |

XXXII. Que los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

Convenio de Coalición Parcial.

XXXIII. Que el día 29 de diciembre de 2023, se presentó ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, por parte de las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el Consejo General, respectivamente, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, y de la cual se desprendió que postularían candidaturas por esta vía en 26 Distritos Electorales y **42 Ayuntamientos**, los cuales se apegan a los números previstos en la legislación local para este tipo de convenio de coalición.

XXXIV. El 08 de enero de 2024, una vez desahogados los requerimientos realizados a los partidos políticos a partir de lo dispuesto en los artículos 162 de la LIPEEG, y 23 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó la Resolución 001/SE/08-01-2024, por la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que se determinó procedente la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial.

XXXV. Que el 19 de marzo de 2024, las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el IEPC Guerrero, presentaron la solicitud de modificación al Convenio de Coalición en estudio, relacionada con la elección de ayuntamientos; asimismo, el 26 del mismo mes y año, presentaron un escrito en el cual comunican la fe de erratas suscrita por la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, en la que hacen del conocimiento de errores en el anexo 2 correspondiente a los municipios que forman parte de la coalición, así como el siglado de cada uno de ellos, documento que al estar suscrito por las personas facultadas, este Consejo General revisará para en su caso aprobar las modificaciones propuestas por los partidos coaligados.

XXXVI. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar, la modificación al convenio de coalición parcial, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, antes del inicio del periodo de registro de candidaturas para el cargo de ayuntamientos, pues la solicitud de registro de modificación al convenio se recibió en el IEPC Guerrero, el 19 de marzo de 2024, y que, tal como se ha mencionado en líneas anteriores, fue suscrita por las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el Consejo General.

Se confirma lo anterior, pues si bien el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones locales inició el 28 de febrero de 2024, lo cierto es que, en la solicitud de modificación del convenio que se estudia, la materia de modificación es en relación a las candidaturas para ayuntamientos, por lo que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se presentó oportunamente la solicitud de modificación al convenio.

XXXVII. De la documentación recibida, se advierte que la y los representantes de los PP coaligados adjuntaron a la solicitud de registro, el convenio de coalición con las modificaciones correspondientes, así como las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por sus órganos internos facultados.

XXXVIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 de los Lineamientos, se procedió a la revisión de la documentación presentada, advirtiendo que, los PP solicitantes adjuntaron a la solicitud de modificación del convenio de Coalición Parcial, los siguientes documentos:

1. *Original de la Convocatoria a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, en la que en el punto cuatro del orden del día, corresponde a la Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición electoral que celebraron MORENA, PT y PVEM.*
2. *Original de lista de asistencia de **todos** los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de 19 de marzo de 2024.*
3. *Original de acta circunstanciada de la Tercera Reunión de Trabajo de la Comisión Coordinadora, de 19 de marzo de 2024, en la que en desahogo del punto número 4, se advierte que, la modificación al convenio de coalición, fue aprobado por unanimidad de los integrantes.*
4. *Original del Convenio de Coalición con dos Anexos que contiene las modificaciones aprobadas.*
5. *Originales de: Convocatoria de 17 de marzo de 2024, lista de asistencia y Acuerdo CMCGRO-02/2024 de 17 de marzo de 2024, aprobado en la sesión de la Comisión creada por el PVEM para Modificar el Convenio de coalición.*
6. *Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx*

XXXIX. De esta forma, y seguidas las etapas y pasos descritos en los considerandos que anteceden, se tiene que, para acreditar las formalidades establecidas en la ley electoral, se analizaron los documentos que forman parte del expediente presentado por el PT, PVEM y Morena.

Verificación de la documentación presentada por los partidos políticos.

XL. En términos de lo dispuesto por el artículo 163 segundo párrafo de la LIPEEG, es facultad del Consejo General, proceder al análisis de cada uno de los documentos aportados por los PP solicitantes, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan emitir una resolución apegada a las disposiciones legales electorales, en concordancia con la normativa estatutaria de cada PP.

Órgano partidista competente para realizar modificaciones al Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución 001/SE/08-01-2024.

XLI. En términos del Considerando XLVI de la Resolución 001/SE/08-01-2024 de este Consejo General, en la cláusula CUARTA, numeral 1, del Convenio de Coalición, se crea como el **máximo órgano de dirección de la coalición electoral, a la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”**, que se integra por tres representantes nacionales de Morena, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva del PT y por un delegado especial del PVEM, en los términos señalados en el numeral 3 de la misma cláusula; asimismo, las atribuciones e integrantes de esta Comisión son:

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. LAS PARTES denominan a la coalición como “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Guerrero y por un delegado especial del PVEM.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO” será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

| | |
|--------|-----|
| MORENA | 60% |
| PT | 20% |
| PVEM | 20% |

3. De la **integración de la Comisión Coordinadora** de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- **En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.**

b).- **En representación del PT, los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.**

c).- **En representación del PVEM, el C. Alejandro Carabias Icaza, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.**

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. Facultades. *El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.*

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el Artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”.

XLII. Estas cláusulas del Convenio, pactadas por los PP en ejercicio de su libre autodeterminación, cuyo propósito es crear una Comisión conjunta entre los institutos políticos coaligados, fueron consideradas válidas por este Consejo General, al aprobar la Resolución 01/SE/08/01/2024, pues, además de haber cumplido con las formalidades estatutarias, cumplen con la funcionalidad y fines de la Coalición, es decir, que una vez aprobada la coalición por los órganos estatutarios competentes, es factible que los PP coaligados, lleguen a acuerdos de modificación del convenio, siempre que se encuentren dentro del plazo para hacerlo.

Para este tema, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y acumulados, en cuyas consideraciones relevantes al tema se tiene lo siguiente:

“Al respecto, ese Alto Tribunal resolvió que se trata de una medida razonable que limita el derecho de autodeterminación, porque, en ejercicio de su libertad configurativa, el Congreso eligió dejar la decisión de formar coaliciones “en manos del órgano de dirección nacional, como máxima autoridad dentro del partido, de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político...” (...) al tratarse de una limitante al derecho de autoorganización, debe interpretarse de forma restrictiva y en la Ley únicamente se exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición, sin que se establezca una prohibición para delegar esa atribución, por lo que la autoridad electoral no puede restringir más el derecho de autoorganización de lo que en la ley expresamente se restringe. Por tanto, basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva. Lo anterior, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o una autorización en términos generales, con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso. Aunado a ello, el participar en determinada coalición corresponde a una decisión pública que no puede ser desconocida por

el órgano partidista facultado, originalmente, para la autorización, por lo que en cualquier caso, de existir inconveniente, éste puede tomar las medidas, ordenar las gestiones o generar los actos necesarios para dejar constancia del rechazo o necesidad de modificación del convenio. Presumir lo contrario, conllevaría exigir al órgano directivo que se reúna y acuerde de manera aislada cada uno de los casos en los que participará en aras de proteger su facultad, aun cuando ello vaya en contra de la voluntad, estrategia e interés del propio órgano, considerando además la concurrencia de elecciones locales y federal.

XLIII. La Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, además del soporte jurídico descrito en el considerando anterior, también tiene asidero en lo considerado y decidido por los PP integrantes de la coalición, al momento de aprobar el convenio de coalición, y que fue analizado por el Consejo General en la **Resolución 001/SE/08-01-2024**, y que en los considerandos que interesa, describe lo siguiente:

1. **Morena.** En los Considerandos LIII, y LIV, se verifica que el Consejo Nacional de Morena, facultó para gestionar, acordar, concretar, suscribir **y en su caso modificar**, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, a:
 - a. La **Presidencia** del Consejo Nacional quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica del propio órgano; y
 - b. al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de su **Presidencia y Secretaría General**;
2. **PT.** En los considerandos LVII, LVIII y LIX, se verifica que la Comisión Ejecutiva del PT, autoriza y faculta a **José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú**, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional; firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común correspondiente. Asimismo, al aprobar explícitamente el Convenio de Coalición, la Comisión Ejecutiva aprobó la creación de la Comisión Coordinadora como máximo órgano de dirección de la coalición.
3. **PVEM.** En los considerandos LXI, LXII, LXIII se verifica que el Consejo Político Nacional del PVEM, aprobó la creación de una Comisión integrada por los consejeros Alejandro Carabias Icaza, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Arturo Álvarez Angli, para que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Estatal y del Consejo Político Nacional.

Esto es, que el PVEM, es el único partido político que, de forma adicional a la Creación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, también creó una comisión del propio partido político para conocer y aprobar modificaciones al Convenio respectivo.

En atención a ello, es que los partidos políticos integrantes de la Coalición, al momento de solicitar la aprobación de la modificación al convenio que se analiza, adjuntan en original:

1. *Convocatoria de 17 de marzo de 2024;*
2. *Lista de asistencia; y*
3. *Acuerdo CMCGRO-02/2024 de 17 de marzo de 2024, aprobado en la sesión de la Comisión creada por el PVEM para Modificar el Convenio de coalición, en el que se advierte que el primer punto de acuerdo, dicha Comisión determinó:*

“PRIMERO. - Que en uso de las facultades que le confiere el Consejo Político de Guerrero y el Consejo Político Nacional del Partido, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E y F, esta Comisión, aprueba la modificación al Convenio de la Coalición Local “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, de conformidad con el anexo que sea aprobado a través de la Comisión Coordinadora de la Coalición para la elección de Ayuntamientos.”

XLIV. Como ha quedado precisado, la Comisión Coordinadora de la Coalición es el máximo órgano de dirección, y tiene facultades para realizar modificaciones a dicho convenio, siempre que se cumpla con las formalidades establecidas en la referida cláusula CUARTA, esto es que:

1. *La Comisión sesionará de manera permanente.*
2. *La representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día;*
3. *Se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; y*
4. *Se levantará acta de los acuerdos que se tomen. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.*

Ahora bien, como se describió en el considerando XXXVIII de esta resolución, los PP adjuntaron a su solicitud de modificación del Convenio de coalición, la siguiente documentación:

1. *Original de la Convocatoria a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, en la que en el punto cuatro del orden del día, corresponde a la Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición electoral que celebraron MORENA, PT Y PVEM.*
2. *Original de lista de asistencia de **todos** los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de 19 de marzo de 2024.*
3. *Original de acta circunstanciada de la Tercera Reunión de Trabajo de la Comisión Coordinadora, de 19 de marzo de 2024, en la que en desahogo del punto número 4, se advierte que, la modificación al convenio de coalición, fue aprobado por unanimidad de los integrantes.*
4. *Original del Convenio de Coalición con dos Anexos que contiene las modificaciones aprobadas.*
5. *Originales de: Convocatoria de 17 de marzo de 2024, lista de asistencia y Acuerdo CMCGRO-02/2024 de 17 de marzo de 2024, aprobado en la sesión de la Comisión creada por el PVEM para Modificar el Convenio de coalición.*
6. *Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx*

Esto es que, en consideración de este Consejo General, las modificaciones solicitadas se aprobaron de conformidad con los procedimientos internos vigentes para la Coalición parcial “Sigamos haciendo historia en Guerrero”.

Modificaciones aprobadas por la Coalición “Sigamos haciendo Historia en Guerrero”.

XLV. Del escrito de solicitud de modificación al convenio de la Coalición, no se advierte, de forma expresa, el señalamiento específico por parte de los PP solicitantes, respecto de las modificaciones que aprobó la Comisión Coordinadora de la Coalición, sin embargo, en cumplimiento al principio de exhaustividad, y en atención a las manifestaciones expuesta por la Comisión Coordinadora de la Coalición en el escrito de Fe de Erratas, esta autoridad electoral realizó un análisis integral del convenio y sus dos anexos que remiten los partidos políticos coaligados para tener certeza de la modificación o modificaciones cuya aprobación solicitan.

De la documentación presentada por la Comisión Coordinadora de la Coalición Parcial, se advierte que la única modificación aprobada por la Coalición, corresponde al contenido del **Anexo 2 de la Cláusula Séptima**, referente a los **municipios y Siglado que corresponde a cada PP**.

Así, al hacer un análisis del contenido del Anexo 2, presentado como parte de la fe de erratas que en todo caso será el documento final que integrará los municipios que formarán parte de la coalición, se advierte que se excluyen y se adicionan algunos

municipios, así como el cambio en el siglado en tres municipios, los cuales se describen a continuación:

| Primera aprobación | | |
|--------------------|---------------------------------------|---------------|
| No. | Municipio | Siglado |
| 1 | ACAPULCO DE JUÁREZ | MORENA |
| 2 | ALCOZAUCA DE GUERRERO | PT |
| 3 | ARCELIA | MORENA |
| 4 | AZOYÚ | MORENA |
| 5 | CHILAPA DE ÁLVAREZ | MORENA |
| 6 | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO | MORENA |
| 7 | COCULA | PT |
| 8 | COPANATOYAC | MORENA |
| 9 | COYUCA DE CATALAN | MORENA |
| 10 | CUETZALA DEL PROGRESO | MORENA |
| 11 | CUTZAMALA DE PINZÓN | PT |
| 12 | EDUARDO NERI | PT |
| 13 | FLORENCIO VILLARREAL | MORENA |
| 14 | GENERAL CANUTO A. NERI | MORENA |
| 15 | GENERAL HELIODORO CASTILLO | MORENA |
| 16 | HUITZUCO DE LOS FIGUEROA | MORENA |
| 17 | IGUALA DE LA INDEPENDENCIA | PVEM |
| 18 | IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC | MORENA |
| 19 | JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA | PVEM |
| 20 | LA UNION ISIDORO MONTES DE OCA | MORENA |
| 21 | LEONARDO BRAVO | MORENA |
| 22 | MARTIR DE CUILAPAN | PT |
| 23 | MOCHITLÁN | PVEM |
| 24 | OLINALÁ | MORENA |
| 25 | OMETEPEC | MORENA |
| 26 | PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS | PVEM |
| 27 | PILCAYA | PVEM |
| 28 | PUNGARABATO | MORENA |
| 29 | QUECHULTENANGO | PT |
| 30 | SAN LUIS ACATLÁN | PT |
| 31 | SAN MARCOS | PVEM |
| 32 | TECOANAPA | PVEM |
| 33 | TECPAN DE GALEANA | PVEM |
| 34 | TEOLOAPAN | MORENA |
| 35 | TETIPAC | PVEM |
| 36 | TLALCHAPA | MORENA |
| 37 | TLAPA DE COMONFORT | PT |
| 38 | TLAPEHUALA | MORENA |

| Modificación al Convenio | | |
|--------------------------|---------------------------------|-----------------|
| No. | Municipio | Siglado |
| 1 | ACAPULCO DE JUÁREZ | MORENA |
| 2 | ALCOZAUCA DE GUERRERO | PT |
| 3 | ARCELIA | MORENA |
| 4 | AZOYÚ | MORENA |
| 5 | CHILAPA DE ÁLVAREZ | MORENA |
| 6 | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO | MORENA |
| 7 | COCULA | PT |
| 8 | COPANATOYAC | MORENA |
| 9 | COYUCA DE CATALAN | MORENA |
| 10 | CUETZALA DEL PROGRESO | MORENA |
| 11 | CUTZAMALA DE PINZÓN | PT |
| 12 | EDUARDO NERI | PT |
| 13 | FLORENCIO VILLARREAL | MORENA |
| | GENERAL CANUTO A. NERI | EXCLUIDO |
| 14 | GENERAL HELIODORO CASTILLO | MORENA |
| | HUITZUCO DE LOS FIGUEROA | EXCLUIDO |
| 15 | IGUALA DE LA INDEPENDENCIA | PVEM |
| 16 | IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC | PVEM |
| 17 | JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA | PVEM |
| 18 | LA UNION ISIDORO MONTES DE OCA | PVEM |
| 19 | LEONARDO BRAVO | MORENA |
| 20 | MARTIR DE CUILAPAN | PT |
| 21 | MOCHITLÁN | PVEM |
| 22 | OLINALÁ | MORENA |
| 23 | OMETEPEC | MORENA |
| 24 | PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS | PVEM |
| 25 | PILCAYA | PVEM |
| 26 | PUNGARABATO | MORENA |
| 27 | QUECHULTENANGO | PT |
| | SAN LUIS ACATLÁN | EXCLUIDO |
| 28 | SAN MARCOS | PVEM |
| 29 | TECOANAPA | PVEM |
| 30 | TECPAN DE GALEANA | PVEM |
| 31 | TEOLOAPAN | PVEM |
| 32 | TETIPAC | PVEM |
| 33 | TLALCHAPA | MORENA |
| 34 | TLAPA DE COMONFORT | PT |
| 35 | TLAPEHUALA | MORENA |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|----|-----------------------|--------|
| 39 | XALPATLAHUAC | MORENA |
| 40 | LAS VIGAS | MORENA |
| 41 | SANTA CRUZ DEL RINCON | PT |
| 42 | SAN NICOLAS | PVEM |

PT: 9 Mpios. PVEM: 10 Mpios. MORENA: 23 Mpios.

| | | |
|----|--------------------------|--------|
| 36 | XALPATLAHUAC | MORENA |
| 37 | LAS VIGAS | MORENA |
| 38 | SANTA CRUZ DEL RINCON | PT |
| 39 | SAN NICOLAS | PVEM |
| 40 | ACATEPEC | PVEM |
| 41 | CUALAC | PT |
| 42 | TEPECOACUILCO DE TRUJANO | MORENA |
| 43 | TAXCO DE ALARCÓN | MORENA |

PT: 9 Mpios. PVEM: 14 Mpios. MORENA: 20 Mpios.

Entonces, es evidente que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, solicita modificar el convenio de coalición, respecto a los cargos de Ayuntamientos, para:

1. **Excluir** a los Municipios **General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa y San Luis Acatlán** de la Coalición;
2. **Incluir** a los Municipios de **Acatepec, Cualac, Tepecoacuilco de Trujano y Taxco de Alarcón**, el primero con el siglado del **PVEM**, el segundo con el siglado del **PT**, el tercero y cuarto con el siglado de **MORENA**.
3. Los Municipios de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Teloloapan** que pertenecen a **MORENA** ahora corresponden al **PVEM**.

Lo anterior, en virtud de que la fecha límite para solicitar registro de modificación del Convenio de Coalición a los cargos de Ayuntamientos, feneció el 19 de marzo de 2024, fecha en que fue presentada la solicitud de registro de modificación, y las únicas modificaciones versan sobre el Anexo 2 que precisamente corresponde a los municipios en los que competirán de forma coaligada.

XLVI. Por lo anterior, y dado que ha quedado verificado que la Coalición Parcial cumplió con los requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable para solicitar la modificación a su Convenio, asimismo, se presentó dentro del plazo permitido para ello, es ajustado a derecho aprobar la procedencia de la modificación al Convenio de la Coalición Parcial para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el PEO 2023-2024, conforme lo precisado en el considerando XLV de la presente resolución, tomando en consideración a su vez que, la solicitud presentada no modifica el tipo de coalición que previamente fue aprobada por el Consejo General de este órgano electoral, toda vez que, las modificaciones comunicadas, consistieron en excluir y adicionar algunos municipios, así como la modificación en el siglado en un municipio, por ello, dichos cambios no modifican el tipo de coalición previamente aprobada en términos del considerando XLV de la presente resolución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLVII. Finalmente, se precisa que, al realizar una revisión general del Convenio y sus Dos Anexos, para poder identificar las modificaciones cuya aprobación solicita la Coalición Parcial, en términos de los considerandos XLV y XLVI de esta Resolución, se precisa que, la procedencia de la modificación fue en el **Anexo 2** del Convenio de Coalición, y no en las demás cláusulas del referido convenio, pues de la verificación y revisión integral, no se identificó cambio o modificación alguno.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos haciendo historia en Guerrero”, para las elecciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa y de Ayuntamientos, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos XLV, XLVI y XLVII de la presente Resolución y del anexo 2 relacionado con el cargo de ayuntamientos.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos legales correspondientes, a través de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. La presente Resolución entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta, con el anuncio de Voto concurrente de la Lic. Azucena Cayetano Solano.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.